

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

ASUNCION, 01 DE FEBRERO DEL 2021

RESOLUCION N° 42/2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL MOVIMIENTO GESTION PARA TODOS CONTRA LA RESOLUCION N° 38/2021 DEL CEI DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2021”.

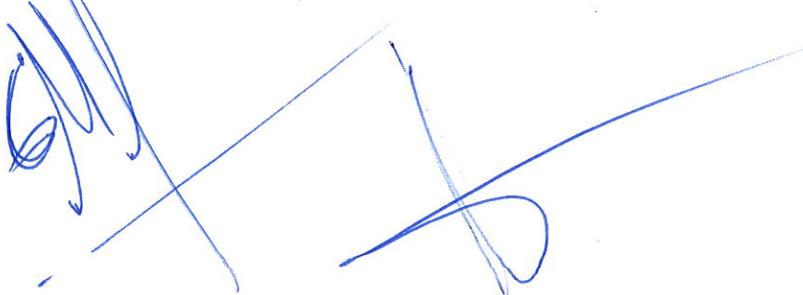
VISTO:

El Recurso de reconsideración presentado por el Movimiento “Gestión Para Todos” en fecha 31 de enero del 2021 siendo las 18:56 vía correo electrónico al CEI habilitado a tales efectos contra las Resolución N° 38/2021 de fecha 30 de enero del 2021 por **“POR LA CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACION REALIZADA POR EL MOVIMIENTO UNIDAD Y TRANSPARENCIA (UT) CONTRA EL MOVIMIENTO GESTION PARA TODOS”**, y;

CONSIDERANDO:

Los fundamentos expuestos por el Movimiento recurrente y que textualmente expresa: *DE LA FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO. Que, conforme se desprende de la lectura en cuanto de la Resolución recurrida, podemos señalar que en lo medular expresa: "...La firma de aceptación de cada postulante a una candidatura es un requisito esencial y de igual forma el retiro de la postulación por parte del apoderado por escrito, por lo que no siendo suficiente la sola firma unilateral del apoderado es este caso, por ser esto un derecho personalísimo que es ejercido por quien tenga el derecho a hacerlo e interés de las futuras en particular dentro de la lista que es presentada". Esta situación no se encuentra fundada en ninguna norma de derecho electoral, tampoco el art. 24 del Reglamento Electoral lo expresa, no se encuentra contemplado la presentación de la renuncia de candidatura como una causal de impugnación de las listas de candidaturas, si es así todas las candidaturas estarán supeditadas a una renuncia y eso va contra las garantías electorales establecidas en la C.N. art. 120. Que, al efecto de precautelar algún error material en la interpretación de las normas, y que esto no cause gravamen irreparable al Movimiento GESTION PARA TODOS he remitido al correo secretaria@apa.org.pv el día viernes 29 de 2021 11:55 p.m, las renunciaciones que fueron objeto de la impugnación y es la base del fundamento de la RESOLUCION NRO 38/2021, sin que la resolución tenga en cuenta lo establecido en el art. 32 del Reglamento Electoral que dice: Art.32 Las tachas e impugnaciones de uno o más candidatos dentro de una lista no afecta a los demás candidatos ni anula dicha lista, debiendo ser reemplazado por otro candidato que reúna los requisitos establecidos en el calendario electoral . Que, efectivamente el Movimiento Gestión para todos realizo las sustituciones y los candidatos propuestos cumplen con todos los requisitos estatutarios para tal efecto solicitando al CEI dar curso a la reconsideración interpuesta.”.*

Que, verificando el correo electrónico habilitado por el CEI en el cual efectivamente el Movimiento Gestión Para Todos remitió el día 29 de enero del 2021 siendo las 23:55 PM las renunciaciones que fueron objeto de la impugnación y que es base de la Resolución N° 38/2021, y habiéndose omitido involuntariamente la observancia de presentación señalada y habiendo el CEI por resolución N°



40/2021 de fecha 30 de enero del 2021 resuelto posponer la no oficialización del Movimiento Gestión Para todos.

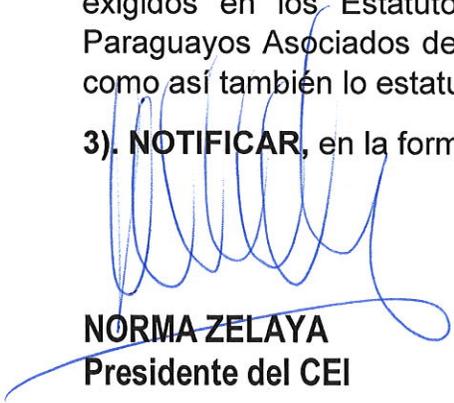
En base a las facultades establecidas en el Art. 87 de los Estatutos Sociales, la Comisión Electoral Independiente:

RESUELVE:

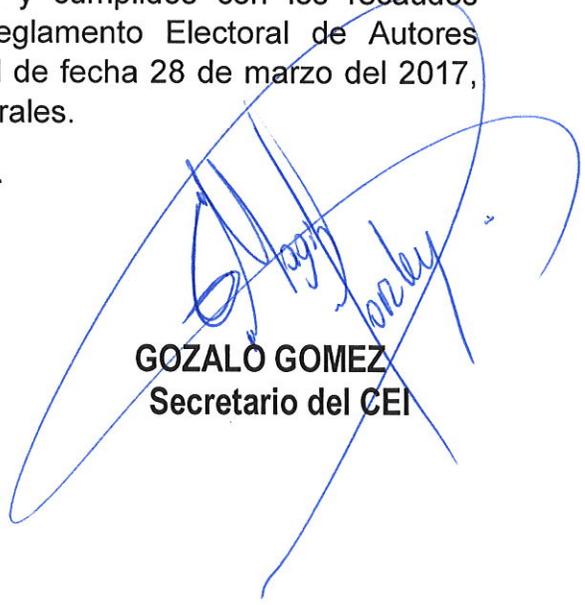
1). **HACER LUGAR** al recurso de reconsideración interpuesto por el Movimiento Gestión Para Todos, contra la resolución N° 38/2021 de fecha 30 de enero del 2021, por el cual se resolvió: **"1). HACER LUGAR a la impugnación planteada por el "Movimiento Unidad y Transparencia" contra la Lista y las candidaturas presentadas por el "Movimiento Gestión para Todos", y en consecuencia; NO OFICIALIZAR las candidaturas del Movimiento Gestión para Todos por no haber observado los requisitos reglamentarios e incumplido con los recaudos exigidos en los Estatutos y en el reglamento electoral de Autores Paraguayos Asociados de la Comisión Electoral de fecha 28 de marzo del 2017, y lo estatuido en las leyes electorales."**, en consecuencia; **DEJAR SIN EFECTO** en todas sus partes la citada resolución por los fundamentos expuestos precedentemente.

2). **OFICIALIZAR** las candidaturas del movimiento **GESTIÓN PARA TODOS**, por haber observado los requisitos reglamentarios y cumplidos con los recaudos exigidos en los Estatutos Sociales, en el Reglamento Electoral de Autores Paraguayos Asociados del al Comisión Electoral de fecha 28 de marzo del 2017, como así también lo estatuido en las leyes electorales.

3). **NOTIFICAR**, en la forma dispuesta por el CEI.



NORMA ZELAYA
Presidente del CEI



GOZALO GOMEZ
Secretario del CEI